



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR LTDA” NIT. 891.100.279-1 contra DIEGO FERNANDO CALDERON GIL C.C No. 5.822.229. Radicación: 410014189004- 2023-00571-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR LTDA” contra DIEGO FERNANDO CALDERON GIL, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 2770

- 1.1. Por la suma de \$44.528.363, correspondiente al capital del pagare, más los intereses moratorios contados desde el 24/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza